



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS**, realizado a la **MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO MORAZÁN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**, correspondiente al período **DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL SEIS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO**, practicado por la Dirección de Auditoría Dos, apareciendo como funcionario responsable el señor: **JOSÉ OSMARO ALVARENGA CARDOZA**, Alcalde y Tesorero Municipal.

Han intervenido en esta instancia la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y el señor **JOSÉ OSMARO ALVARENGA CARDOZA**, en su carácter personal.

LEÍDO LOS AUTOS,

Y CONSIDERANDO:



I) Por auto de fs. 10 frente, emitido a las catorce horas con cinco minutos del día dos de julio del dos mil nueve, ésta Cámara admitió el Informe de Examen Especial en referencia, ordenando proceder de oficio el respectivo Juicio de Cuentas y previo el análisis correspondiente determinar las responsabilidades atribuibles al funcionario actuante. Dicha resolución fue notificada a la Fiscalía General de la República, tal

como consta a folios 11 frente la esuela de notificación. De folios 14 vuelto a folios 15 frente consta el auto emitido a las nueve horas con cuarenta y dos minutos del día diez de agosto del año dos mil nueve, en el que esta Cámara tuvo por recibido el escrito, credencial y acuerdo que corren agregados de folios 12 frente a folios 14 frente, el cual fue presentado por la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, teniéndose por parte en el mismo, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de esta Corte, esta Cámara previo análisis del Informe de Examen Especial, emitió a las ocho horas con cinco minutos del día cinco de septiembre del año dos mil nueve, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-040-2009-7** conteniendo **Un Reparo** en el que se atribuye Responsabilidad Administrativa tal como lo estipula el Artículo 54 de la citada Ley, pliego que corre agregado de folios 16 a 17 folios ambos vuelto, en el que ordena el emplazamiento de la persona mencionada en el párrafo primero del preámbulo de la presente Sentencia y se le concede el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hiciera uso de su derecho de defensa y se manifestara sobre el Reparos atribuido en su contra, deducido de la identificación del Hallazgo de Auditoría que a la letra establece: **REPARO UNICO (Responsabilidad Administrativa)**. El equipo de auditores verificó que al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, el Tesorero Municipal no remitió a la AFP CONFIA, los descuentos realizados a los empleados de esta Municipalidad en concepto de cotizaciones, correspondientes a los meses que comprenden de mayo a



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



diciembre de dos mil ocho, por un monto de Dos Mil Novecientos Treinta y Ocho Dólares con Ochenta Centavos (\$2,938.80), según el siguiente detalle:

Mes	Cotización afiliado	Cotización empleador	Total Fondo de Pensiones	Comisión para AFP	Monto a pagar
Mayo	\$181.25	\$117.45	\$298.70	\$78.30	\$377.00
Junio	\$181.25	\$117.45	\$298.70	\$74.70	\$373.40
Julio	\$181.25	\$117.45	\$298.70	\$74.70	\$373.40
Agosto	\$156.25	\$101.25	\$257.50	\$63.90	\$321.40
Septiembre	\$181.25	\$117.45	\$298.70	\$74.70	\$373.40
Octubre	\$181.25	\$117.45	\$298.70	\$74.70	\$373.40
Noviembre	\$181.25	\$117.45	\$298.70	\$74.70	\$373.40
Diciembre	\$181.25	\$117.45	\$298.70	\$74.70	\$373.40
Total					\$2,938.80

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal no canceló las cotizaciones a la AFP CONFIA, ocasionando con esto problemas a los empleados relacionados con las pensiones de igual manera se incurre en el pago de multas. Lo anterior infringe lo establecido en el Artículo 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. Responderá por esta infracción el señor **JOSÉ OSMARO ALVARENGA CARDOZA** Alcalde y Tesorero Municipal. A folios 19 frente consta agregada el actas que contiene el emplazamiento realizado al funcionario Reparado, de conformidad al Artículo 68 de la Ley de esta Corte, asimismo de fs. 18 frente corre agregada la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República.



III) De folios 20 a folios 21 ambos frente, consta agregado el escrito presentado por el señor: **JOSÉ OSMARO ALVARENGA CARDOZA** quien manifiesta: “””””” Con respecto al REPARO UNICO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, debo aclarar lo siguiente: Que el hecho de que los señores auditores de la honorable Corte de Cuentas de la República, hayan verificado que la Tesorería Municipal no remitió a la AFP CONFIA los descuentos realizados a los empleados de la municipalidad de San Francisco Morazán, no implica que este acto haya sido antojadizo y por no querer hacerlo, mucho menos querer causar problemas a los empleados con las pensiones; los señores auditores de la Corte de Cuentas, debieron verificar la capacidad de pago de la comuna, ya que se pudieron haber pagado de los fondos FODES, pero creímos en ese momento que caeríamos en otro acto indebido por cubrir dichos pagos. Pido a la honorable Cámara, que se analice las circunstancias económicas de estos municipios, lo que los coloca como municipios de extrema pobreza severa y es en esas circunstancias que el responsable de la administración de la municipalidad, en este caso mi persona, consideró que con los pocos recursos, pagar el salario líquido de los empleados y dejar para momento de mayor ingreso el pago de la AFP; reitero a la honorable Cámara que no existió intención de daño alguno, por lo que se me exonere de la responsabilidad administrativa. Por lo antes expuesto a usted respetuosamente PIDO: 1. Se me admita el presente escrito. 2. Se me tenga por parte en el presente proceso. 3. Se tome nota de la dirección que señalo para notificaciones. 4. Se me libere de la responsabilidad administrativa que se me señala. 5. Señalo para oír notificación: Barrio el Centro, municipio de San Francisco Morazán, Chalatenango y al teléfono 23-230890””””””.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



IV) Por auto de folios 21 vuelto a folios 22 frente, esta Cámara admitió el escrito anteriormente relacionado, teniendo por parte al señor: **JOSÉ OSMARO ALVARENGA CARDOZA**, en el carácter en que comparece, asimismo se concedió en el mismo Auto, audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de Ley de conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



V) Por auto de fs. 26 vuelto a folios 27 frente, se tuvo por evacuada la opinión fiscal suscrita por la Licenciada LISDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ, que corre agregada de fs. 25 a fs. 26 ambos frente en la cual manifiesta lo siguiente: "La existencia de hallazgos en el Informe de Examen Especial a los ingresos y proyectos realizados por la Dirección de auditoría dos, de esta Corte de Cuentas de la República, determinó la Responsabilidad Administrativa que se cuestiona en el presente juicio, los cuales se detallan a continuación: Reparo Único, Responsabilidad Administrativa. En este hallazgo el cuentadante en su escrito entre otras cosas argumenta que la Tesorería municipal no remitió a la AFP CONFIA, los descuentos realizados a los empleados de la municipalidad de San Francisco Morazán, no implica que este acto haya sido antojadizo y por no querer hacerlo, mucho menos querer causar daño a los empleados con las pensiones, ya que debieron verificar la capacidad de pago como de la comuna, se analice las circunstancias económicas de estos municipios, lo que los coloca como municipios de extrema pobreza.. en ese caso mi persona consideró que con los pocos recursos, pagar el salario líquido de los empleados y dejar para momentos de mayor ingreso el pago de la AFP...De lo expuesto por

el cuentadante ratifica su incumplimiento al pago de la AFP, ocasionándole problema a los empleados relacionado con las pensiones y el pago de multa por extemporáneo, no obstante todas estas situaciones deben quedar enmarcadas en el presupuesto para no dejar de pagar sus cuotas en las AFP, incumpliendo lo establecido en el Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. En conclusión, en base a las Argumentaciones dadas, y en base al Art. 68 y 69 inciso primero de la Corte de Cuentas, considero que la gestión del señor reparados (sic) tienen que ser evaluados en cuanto la economía, eficiencia, eficacia, efectividad , equidad y excelencia, entre otros, lo que según auditoría estos aspectos no se dieron en su totalidad es allí los hallazgos, y por las razones ya expuesta, este no se desvanece, por lo que la Representación Fiscal es de la opinión que el reparo atribuido se mantienen debido a que desde el momento en que se realizó la auditoría que dio origen a este Juicio de Cuentas, se señalo la inobservancia a la Ley, que se incumplía en ese momento, adecuándose dicha acción a lo que establece el Ar. 54 de la ley de la Corte de Cuentas, que de conformidad con la Ley de la Materia, la Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales”, en razón de ello a consideración de la Representación fiscal, no desvanece el reparos y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la ley de la Corte de Cuentas. Consecuentemente con lo antes expuesto, Usted atentamente **OS PIDO:** Admitirme el presente escrito; Tengáis por vertida mi opinión en los términos antes expresados””””.

33

VI) Analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada por el reparado, esta Cámara **CONCLUYE:** En cuanto a la Responsabilidad Administrativa contenida en el **Reparo Único con Responsabilidad Administrativa.** Relacionado con los descuentos aplicados a los salarios de los empleados de la Municipalidad de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, en concepto de cotizaciones durante los meses de enero a diciembre de dos mil ocho, el funcionario en su alegatos de defensa manifestó que dicho acto no fue una situación antojadiza y menos la intención de dañar a los empleados de la municipalidad, siendo la causa de esto la falta de recursos municipales teniendo que decidir si pagar los salarios o las cotizaciones, tomando como opción la primera y dejar para otro momento en el cual la comuna gozara de mas solvencia para cancelar las referidas cotizaciones, sosteniendo que no se ocuparon los fondos FODES para cancelarlas por temor a caer en otra irregularidad, argumenta también que dicho municipio es catalogado de extrema pobreza severa siendo esto un impedimento para poder realizar dichos pagas. Los Suscritos Jueces somos del criterio que la responsabilidad atribuida no se desvanece, debido a que el pago de cotizaciones es un compromiso de carácter obligatorio normado por la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en su Artículo 19, por lo tanto la ley es de carácter obligatorio y no admite excepciones como las argumentadas por el señor Alcalde Municipal, por lo que procedemos a ratificar la Responsabilidad Administrativa de este reparo; al haber infringido lo establecido en el Artículo 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, así como también lo normado en el Artículo 50 inciso tercero de la Constitución de la República.

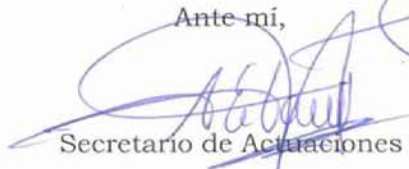
VII) POR TANTO: De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO UNICO** y en consecuencia **CONDÉNANSE** al señor: **JOSÉ OSMARO ALVARENGA CARDOZA**, a cancelar la cantidad de **DOSCIENTOS DÓLARES EXACTOS (\$200.00)**, equivalentes al veinte por ciento del salario percibido. **II)** Al ser cancelada la multa désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. **III)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión realizada por el señor **JOSÉ OSMARO ALVARENGA CARDOZA** en el cargo y periodo ya citado, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE.


JUEZ



Ante mí,


Secretario de Actuaciones


JUEZ



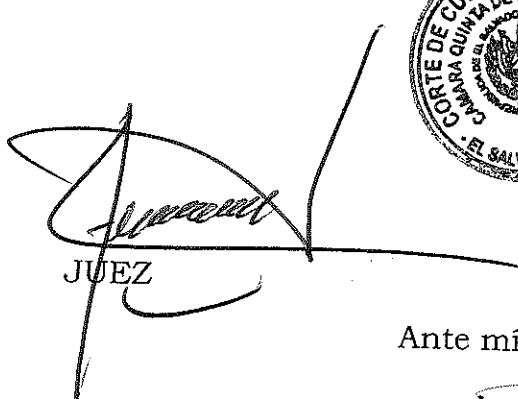
EXP. CAM-V-JC-040-2009-7
Cámara Quinta de Primera Instancia
Ref. Fiscal. 360-DE-UJC-6-2009.
IBarrientos/Cto. YCortéz.

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS

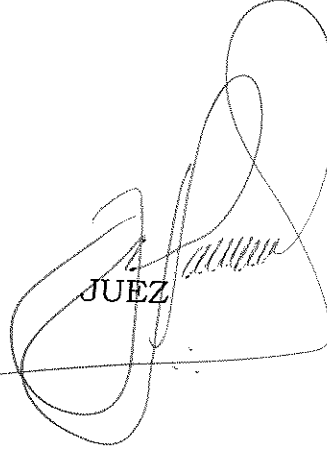
DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas con cincuenta y cuatro minutos del día cuatro de marzo del año dos mil diez.

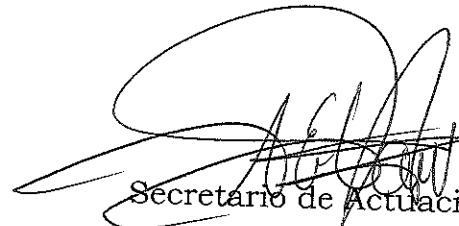
Habiendo transcurrido el termino legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, de conformidad al Artículo 70 de la Ley de esta Corte, declárase ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por esta Cámara a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil diez, que consta de fs. 29 a fs. 33 ambos vuelto.

Librese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.


JUEZ

Ante mí,


JUEZ


Secretario de Actuaciones







CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA DOS



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO MORAZAN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE MAYO DEL 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008.

16 DE JUNIO DEL 2009



INDICE

CONTENIDO	Pagina
I. INTRODUCCION	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General	1
2. Objetivos Específicos	1
3. Alcance	1
III. RESULTADOS OBTENIDOS	3

Señores
Concejo Municipal de San Francisco Morazán
Departamento de Chalatenango
Presente



I INTRODUCCION

De conformidad al Artículo 195, inciso 4º de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y en base a Orden de Trabajo No. DADOS – 05/2009, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, correspondiente al periodo del 01 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007.

II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Evaluar la legalidad en el manejo de los Ingresos, Egresos y ejecución de Proyectos.

2. Objetivos Específicos

Analizar la documentación de Ingresos y Egresos

Evaluar la aplicación correcta en los cobros realizados

Evaluar la oportunidad de las remesas realizadas

Evaluar la legalidad y pertinencia de los pagos realizados

Verificar la existencia física de los proyectos ejecutados

Evaluar la legalidad de los procesos en los Proyectos ejecutados

Alcance

El examen comprende la evaluación de los Ingresos, Egresos y Proyectos, durante el período del 01 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2008.

El Examen Especial fue conducido de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.



III RESULTADOS OBTENIDOS

1 REMISION DE LOS DESCUENTOS DE AFP CONFIA

Verificamos que al 31 de diciembre de 2008, El Tesorero Municipal no ha remitido a la AFP CONFIA, los descuentos efectuados a los empleados en concepto de cotizaciones, correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2008, por un monto de \$ 2,938.80, la que se detalla así:

Mes	Cotización Afiliado	Cotización Empleador	Total Fondo de Pensiones	Comisión para AFP	Monto Pagar a
Mayo	\$ 181.25	\$ 117.45	\$ 298.70	\$ 78.30	\$ 377.00
Junio	\$ 181.25	\$ 117.45	\$ 298.70	\$ 74.70	\$ 373.40
Julio	\$ 181.25	\$ 117.45	\$ 298.70	\$ 74.70	\$ 373.40
Agosto	\$ 156.25	\$ 101.25	\$ 257.50	\$ 63.90	\$ 321.40
Septiembre	\$ 181.25	\$ 117.45	\$ 298.70	\$ 74.70	\$ 373.40
Octubre	\$ 181.25	\$ 117.45	\$ 298.70	\$ 74.70	\$ 373.40
Noviembre	\$ 181.25	\$ 117.45	\$ 298.70	\$ 74.70	\$ 373.40
Diciembre	\$ 181.25	\$ 117.45	\$ 298.70	\$ 74.70	\$ 373.40
Total					\$ 2,938.80

El inciso tercero del Artículo 19, de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: "La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se devengaron los ingresos afectos."

La deficiencia es debido a que el Tesorero Municipal no canceló las cotizaciones a la AFP CONFIA.

La deficiencia ocasiona problemas a los empleados relacionados con las pensiones; de igual manera se incurre en el pago de multas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de abril/09, el Tesorero Municipal manifiesta: "las cotizaciones de las AFP'S CONFIA, se cancelaron los meses de febrero a abril de 2008, quedando pendiente de cancelar los meses de mayo a diciembre de 2008, por falta de recursos económicos hasta el momento, los cuales serán cancelados en el transcurso de la siguiente semana; y la AFP'S CRECER, han sido canceladas desde el mes de febrero hasta diciembre de 2008."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Se aceptan los comentarios proporcionados por el Tesorero Municipal, pero la observación se mantiene, ya que en un inicio la cantidad que se debía

era de \$ 5,171.11; y después de analizar la repuesta emitida por el señor Tesorero Municipal y revisar la documentación que ampara los pagos realizados, solamente se debe a la AFP CONFIA, los meses de mayo a diciembre de 2008, por la cantidad de \$ 2,938.80.

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, correspondiente al período del 01 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2008.

16 de junio del 2009

DIOS UNION LIBERTAD

DIRECTOR DE AUDITORIA DOS



